IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Monterrubio de Armuña

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años y Ludoteca Municipal de 4 a 12 años en el municipio de Monterrubio de Armuña.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2025, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años y Ludoteca Municipal de 4 a 12 años en el municipio de Monterrubio de Armuña, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que, transcurrido el plazo de exposición al público, no se ha presentado alegación alguna en contra del mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS Y LUDOTECA MUNICIPAL DE 4 A 12 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA

Artículo 1. Fundamento Legal.

1.- En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal y Ludoteca de Monterrubio de Armuña.

Artículo 2. Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, los padres, tutores, representantes legales o quien ejerza la patria potestad sobre los niños que sean usuarios de los servicios o actividades, prestados en la Escuela Infantil Municipal para niños de 0 a 3 años y en la Ludoteca municipal para niños de 4 a 12 años.

2.- El precio público se devengará y con ello la obligación de su abono con la admisión del niño en la Escuela Infantil Municipal o en la Ludoteca municipal.

En el caso de que la formalización de la matrícula y su admisión en el centro se produzcan una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño al centro o ludoteca.

3.- Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al período en el que la Escuela Infantil y la ludoteca permanezcan abiertas.

4.- En los casos de baja voluntaria, en cualquiera de los dos servicios, no se devolverá la matrícula ni la parte proporcional de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor, donde para los niños matriculados en el Centro de Escuela Infantil y Escuela María Moliner de Monterrubio de Armuña, se cobrarán solo los días de

comedor transcurridos hasta el aviso de baja, procediendo a la devolución del resto de los días si se hubiesen cobrado.

El aviso de la baja voluntaria de asistencia al centro o a la ludoteca, así como al comedor(servicio mensual), deberá formalizarse por escrito por parte del responsable legal del usuario del servicio, con una antelación mínima de quince días, debiendo indicar el último día en el que disfrutara de los servicios correspondientes (Centro de Educación Infantil, comedor, ludoteca).

Artículo 3. Cuantía de las Tarifas y Bonificaciones.

1.- El precio público es el resultante de la suma de las cuotas o tarifas educativas de los servicios que se disfruten, recogidas en este artículo:

3.1.1.- Tarifas del Centro de Educación Infantil

El precio público se establece en base al coste del servicio en los centros infantiles municipales que comprenden cuatro apartados: cuota servicios educativos, horas adicionales, cuota servicios de comedor y cuota de matrícula.

I.- Los servicios educativos:

Los servicios educativos dan derecho a reserva de plaza por curso completo.

Por razones de índole social se contemplan bonificaciones en función de la renta y composición familiar para los obligados al pago que tengan la condición de empadronados en Monterrubio de Armuña.

Las bonificaciones se aplicarán respecto a las cuotas mensuales por asistencia al centro exclusivamente, no a las de comedor, merienda, desayuno, matrícula, material ni horas adicionales.

Los usuarios del servicio, que estén incursos en varias de las situaciones objeto de bonificación, solo disfrutarán de la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo acumularse, salvo para los niños matriculados que tenga algún hermano en el centro.

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PUBLICO
1	ASISTENCIA GENERAL	
	Asistencia de 9:00 a 14:00 horas para los niños matriculados	130 (sujeto a bonificación)
	BONIFICACIONES	
	a)Por cada niño matriculado integrante de una familia numerosa	bonificación: 28,74%
	b) Por cada niño matriculado, integrante de una familia monoparental, entendiendo como tal aquel supuesto en el que el hijo vive exclusivamente con el padre o la madre	bonificación: 28,74%
	c) Por cada niño que tenga algún hermano en el centro, aplicándole la bonificación al 20 hermano.	bonificación: 2º : 30% 3º: 50%
	e) Rentas anuales igual o inferior al IPREM del ejercicio en cuestión	bonificación: 28,74%
	f) Rentas anuales entre el IPREM y 15.000	bonificación: 25,58%

(*) IPREM: Indicador público de renta de efecto múltiples. Se tendrá en cuenta el IPREM del ejercicio al que corresponda la declaración de la Renta que se solicite en el periodo de solicitud de plaza.

– Determinación de la renta per cápita anual.

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar entre el número de miembros que la integran. A los efectos del cálculo de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33% así como los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión o incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de las clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente a efectos del cálculo de la renta per cápita se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditado que la familia es monoparental.

La renta de la unidad familiar deberá ser la correspondiente al período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud.

Para la consideración de la renta anual se tendrá en cuenta la suma de rendimientos, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, declarados o declarables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de no haber hecho declaración de la renta, por no estar obligado a ello, se tendrá en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles del trabajo.

En aquellos supuestos en los que no pueda acreditarse la renta o si ninguno de los miembros de la unidad familiar genera ingresos con deducción de IRPF, la situación económica deberá acreditarse a través de alguna de las siguientes formas:

• Mediante informe de vida laboral positivo o negativo de la Seguridad Social acompañadodel correspondiente certificado del empleador en el que se determinen los ingresos del trabajador o de las nóminas de los últimos dos meses.

• Mediante documento expedido por los servicios sociales municipales, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.

Para la consideración de la renta anual de cada ejercicio económico, se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Para el resto de bonificaciones se deberá presentar el libro de familia o título actualizado en el que se acredite la situación de Familia Numerosa o familia mono parental.

II.- Servicio de comedor:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PUBLICO
2	SERVICIOS DE COMEDOR	
	Comida traída del hogar	40 /mes
	Comida buffet	5/día

PRECIO DIARIO MENÚ ESCOLAR	
PRECIO DIARIO MENÚ HABITUALES	5,00 € (PARA CONSIDERAR USUARIO HABITUAL SE DEBERÁ ASISTIR UN MINIMO DEL 75% DE LOS DIAS DEL MES).
PRECIO DIARIO MENÚ NO HABITUALES	5,25 €

Los alumnos matriculados en el CRA María Moliner de Monterrubio también podrán hacer uso de este servicio de Comedor.

Los precios del servicio de comedor se actualizarán automáticamente cuando el proveedor del buffet del mismo suba dichos precios.

El precio del Servicio de Comedor con la comida traída del hogar por días sueltos será de 3,5 €/día.

En el mes de agosto no habrá servicio por días.

III.- Servicio por horas adicionales:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PUBLICO
3	ASISTENCIA HORAS ADICIONALES (niño/mes) MADRUGADORES (7:30 a 9:00)	35
	ASISTENCIA HORAS ADICIONALES (niñ@/mes) DE 14 A 16 HORAS	35

IV.- Servicio de matrícula y material escolar:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PUBLICO
4	MATRICULA	Gastos Administrativos de matrícula 40
	Gastos material escolar	60 (En dos pagos de 30)

Días en los que la Escuela Infantil preste servicio y según calendario escolar de la Junta de Castilla y León sean no lectivos, tendrán un importe de 8 €/día

La obligación de pago de las cuotas por los servicios recogidos en el cuadro anterior, nace en el momento de formalizar la matrícula. Si antes de comienzo del curso escolar se da el caso de anulación de matrícula, no procederá la devolución de la cuantía correspondiente a gastos administrativos de matrícula y material escolar.

El precio de los servicios de madrugadores y tardones por días sueltos será de 3,5 €/día.

HORARIOS Y TARIFAS DE VERANO

Mes de julio de 7:30 a 15:30 Mes de agosto de 8:30 a 15:30

Durante el mes de agosto el Centro abrirá siempre y cuando exista un número mínimo de usuarios, a evaluar por el Centro.

Durante el mes de agosto no habrá servicio por días.

Durante el mes de agosto hay servicio de comedor, pero la comida tendrá que ser traída del hogar (no hay servicio de bufé). El coste de este servicio de comedor es de 3,5 €/día

CONDICIONES DE LA APERTURA DURANTE EL VERANO:

Mes de Julio de 7.30 a 15.30

Se mantiene la tarifa única del año / de 9 a 14 horas -- 130 €

Madrugadores de 7.30 a 9 horas - 35 €

Tardones de 14 a 15.30 horas - 35 €

Mes de Agosto de 8.30 a 15.30

Tarifa única de 8.30 a 14 horas -- 130 €

Tardones de 14 a 15.30 - 35 €.

Art. 3.1.2 Tarifas de la Ludoteca Municipal para usuarios de 4 hasta 12 años

El horario de funcionamiento se determinará por el Ayuntamiento, según las necesidades del servicio y se aprobara por Resolución de Alcaldía.

El horario podrá sufrir variaciones en periodos vacacionales o en fiestas locales, hecho este-que será comunicado a los usuarios con la suficiente antelación en el tablón de anuncios.

El horario se publicitará y colocará en lugar visible en el mismo recinto donde se preste el servicio.

En beneficio de los obligados al pago, se establece un precio por mensualidad a razón de 60€ al mes.

El servicio que presta la Ludoteca puede ser un servicio continuo a lo largo del curso, o bien un servicio puntual para días concretos.

Los usuarios matriculados que tengan algún hermano que vaya a iniciar también los servicios de ludoteca contarán con una bonificación para el segundo hermano.

TARIFA	LUDOTECA	IMPORTE PRECIO PUBLICO
1	Cuota al mes por usuario	60€/mes
2	a) Por cada niño matriculado integrante de una familia numerosa	25% de bonificación por niño
	b) Por cada niño matriculado, integrante de una familia monoparental, entendiendo como tal aquel supuesto en el que el hijo vive exclusivamente con el padre o la madre	25% de bonificación por niño
	c) Por cada niño que tenga algún hermano en la ludoteca, aplicándole la bonificación al 2º hermano	15% de bonificación por el 2º hermano.
	d) Rentas anuales igual o inferior al IPREM del ejercicio en cuestión	30% de bonificación por niño.
3	Días sueltos	5 €/día

Artículo 4. Normas de Gestión.

1.- La gestión de las tarifas y la aplicación de esta Ordenanza es competencia municipal.

2.- El pago del Precio Público, en lo relativo a la cuota de matrícula, se realizará con la admisión del menor en el servicio solicitado al Centro de Educación Infantil.

3.- El pago de los servicios de asistencia al Centro de Educación Infantil y Ludoteca, se realizarán mensualmente y por anticipado dentro de los diez primeros días del mes. En caso de devolución de recibos, los costes bancarios y costes de procedimiento serán por cuenta de los obligados al pago.

En caso de alta, una vez iniciado el curso, deberá abonar el importe íntegro de la matrícula, y la cuota mensual que corresponda si el alta se realiza en la primera quincena del mes. Si el alta se realiza en la segunda quincena del mes se abonará la mitad de la cuota mensual. En estos supuestos el abono de la cuota se realizará en los cinco días siguientes a la formalización del alta.

En los casos de baja voluntaria no se devolverá la matricula ni la parte proporcional de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja.

El aviso de la baja voluntaria de asistencia al centro o a la ludoteca, deberá formalizarse por escrito con una antelación mínima de quince días, por parte del responsable legal del usuario del servicio, debiendo indicar el último día en el que disfrutara de los servicios correspondientes.

4.- El cobro del servicio de comedor, se realizará por mes completo, a mes vencido, dentro de los diez primeros días del mes siguiente. En caso de devolución de recibos, los costes bancarios y costes de procedimiento serán por cuenta de los obligados al pago.

El servicio de comedor, sólo se prestará a aquellos niños que estén matriculados en los Centros Educativos Municipales.

El servicio de comedor requiere para su puesta en marcha un número mínimo de usuarios, a evaluar por la directiva del Centro.

Si el alta en el servicio de comedor, se realiza una vez iniciado el mes la cuota mensual se prorrateara por el tiempo del servicio contratado.

El aviso de la baja voluntaria de asistencia al comedor “mes completo”, deberá formalizarse por escrito por parte del responsable legal del usuario del servicio con una antelación mínima de quince días, debiendo indicar el último día en el que disfrutara de los servicios correspondientes. Se cobrarán solo los días de comedor transcurridos hasta que el menor deje de disfrutar del servicio de comedor.

5.- Los niños admitidos en aquellos servicios que se contraten por mensualidades o bien por periodos mínimos de una quincena, que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados.

6.- Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña por circunstancias sobrevenidas durante el mismo.

7.- Si durante el curso las circunstancias socio-económicas familiares de los usuarios del servicio variasen, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña podrá revisar, y en su caso modificar, las cuotas del servicio, siempre y cuando los propios interesados lo soliciten. Las modificaciones en la cuota se aplicarán al mes siguiente de la solicitud si esta se ha formalizado antes del día 20 del mes en curso; si la solicitud se formaliza con posterioridad al día 20 del mes en curso, la revisión se aplicará al segundo mes posterior a la fecha de la solicitud.

8.- En el caso de que un alumno/a quiera ampliar o reducir su horario de asistencia al centro deberá solicitarse por escrito. La nueva tarifa se le aplicará en el mes siguiente a aquél en que se solicite el cambio.

9.- En el caso de que la demanda del servicio supere la capacidad del mismo, tendrán preferencia aquellos usuarios/as matriculados en los centros educativos municipales seguidos de los participantes en alguna de las actividades culturales y deportivas del municipio.

10.- Las situaciones de impagos de recibos deberán ser sometidas por la dirección del centro, a la consideración del Ayuntamiento, quien podrá, si lo considera oportuno, decidir la baja del niño en la escuela. Como regla general, la falta de pago de dos mensualidades dará lugar a la pérdida de la plaza del menor. Los interesados que causen baja por impago, cuando procedan a una nueva solicitud de alta, deberán estar al corriente del pago.

11.- En aplicación del artículo 27.6 de la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, las cantidades adeudadas por este precio público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro.

Artículo 5.- Infracciones y Sanciones

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones de carácter tributario que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones de carácter organizativo y disciplinario que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de organización de la Escuela infantil municipal de Monterrubio de Armuña.

3.- Será causa de baja del menor en la Escuela Infantil y la ludoteca, si los progenitores o tutores legales hubiesen aportado al momento de la solicitud datos o documentos físicos falsos o inexactos, o los hubiesen ocultado, de forma que diesen lugar a una baremación diferente en las cuotas o en la admisión del menor en el centro o ludoteca.

4.- Cuando el progenitor o tutor legal, sujeto pasivo de este precio público, no esté al corriente de sus cuotas, se procederá por los servicios del Ayuntamiento a notificarle por la deuda que tiene contraída, requiriéndole a la cancelación de la misma. El impago, o pago fuera de plazo de dos cuotas mensuales consecutivas podrá llevar aparejada la supresión del servicio, y determinará la baja del niño en los servicios que se le prestan.

5.- No serán admitidos los niños/as, respecto de los cuales existan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, sin excepción. Los obligados al pago dispondrán de un plazo de 15 días para regularizar la situación.

6.- Sera exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza anterior de regulación del servicio de escuela infantil y ludoteca en Monterrubio de Armuña publicada en el B.O.P. de Salamanca el 20 de noviembre de 2023

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monterrubio de Armuña a 12 de septiermbre de 2024.–El Alcalde, David Matute Pérez.